



## Concejo Municipal



" El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No.017/98  
, á 01 de junio de 1998

Dr. Bismarck Kreidler Flores  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

### VISTO:

El expediente remitido al H. Concejo Municipal donde los vecinos asentados en los terrenos de la UV-155, MZs.Nos.:2, 6, 7, 10, 11, 14, 15 y 16 , que representados por los directivos de la junta vecinal, han solicitado expropiación en la mencionada zona.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al informe, emitido por el Plan Regulador, y el Acta de Inspección de Gestoría de Tierras en la UV-155, MZs.Nos.:2, 6, 7, 10, 11, 14, 15 y 16, se encuentran ocupadas desde hace muchos años por asentamientos humanos que tienen consolidadas sus viviendas donde habitan con sus miembros familiares, habiendo acreditado por certificado Negativo expedido por Derechos Reales que no tienen inmuebles.

Que, en observancia de la Ordenanza Municipal, No. 051/95 de Tierras, y los informes técnicos del Plan Regulador y Catastro, que definen el uso de vivienda y el valor catastral sin aplicación de factor por metro cuadrado, concordante con el Art. 55 de la Ley 1606 de fecha 12/12/94, y efectuó la citación por Edictos de prensa a los presuntos propietarios.

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades en sus Art. 19, Inc. 14, Arts. 82 , 83 y 84, que faculta al Gobierno Municipal expropiar bienes inmuebles dentro de su jurisdicción.

### POR TANTO:

El H. Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

## O R D E N A N Z A

**Artículo Primero.-** Declárase de necesidad y utilidad pública e interés social y consiguiente expropiación de los terrenos comprendidos en la UV-155, MZs. Nos.: 2, 6, 7, 10, 11, 14, 15, y 16, del Barrio Piritial.

**Artículo Segundo.-** Los terrenos expropiados son en favor de asentamientos humanos con viviendas consolidadas, cuya nómina cursa en anexo adjunto, quienes deben pagar el valor catastral a quienes acrediten derecho propietario, en un término no mayor a un año, de conformidad a los Arts. 55 de la Ley 1606 y Art. 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Tercero.- Notifíquese a los Propietarios de los terrenos, para que en el término de 30 días a partir de la fecha, presenten ante el Dpto. legal de la H. Alcaldía sus títulos de propiedad y certificado alodial a efectos de su indemnización.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza de conformidad al Art. 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho años.

Prof. Sarah Ribera de Ribera  
H. CONCEJAL SECRETARIA



Dr. Bismarek Kreidler Flores  
H. CONCEJAL PRESIDENTE

**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de ésta ciudad.

Santa Cruz, 22 de Junio, 1.998.

Roberto Fernández Saucedo  
ALCALDE MUNICIPAL

